



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el **Proyecto de Ley 09862/2024-CR¹**, mediante el cual propone la “Ley que garantiza la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades presentadas dentro de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”, presentado a través del grupo parlamentario “Avanza País”, a iniciativa de la Congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca**.

El presente dictamen fue aprobado por **unanimidad** en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, celebrada el 16 de marzo de 2026, contando con los votos a favor de los señores congresistas presentes: Ariana Orue Medina, Juan Burgos Oliveros, David Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Elizabeth Medina Hermosilla, Pasión Dávila Atanacio, Magally Santisteban Sucuple, María Taipei Coronado, Jorge Flores Ancachi, Ana Zegarra Saboya miembros titulares de la comisión; y el parlamentario Alejandro Aguinaga Recuenco, miembro accesitario en reemplazo del congresista Héctor Ventura Ángel.

Con la licencia presentada por los señores congresistas: Elvis Vergara Mendoza, Carlos Zeballos Madariaga, Patricia Chirinos Venegas, Jorge Marticorena Mendoza, Roberto Sánchez Palomino, Norma Yarrow Lumberras y Segundo Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 09862/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de enero de 2025. Fue decretado e ingresado el 8 de enero de 2025 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia financiera, Regionalización, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión, para el estudio y dictamen correspondiente.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas cuyas materias de dictamen sean iguales al proyecto de ley en estudio.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 09862/2024-CR** cuenta con 4 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, presentando la siguiente fórmula legal.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 09862/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2024/09862> (fecha de consulta 3/noviembre/2025).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

**LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD EN LA EVALUACIÓN,
FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, IOARR
Y/O ACTIVIDADES PRESENTADAS DENTRO DE LA DECLARATORIA DE
EMERGENCIA O POR RIESGO INMINENTE**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto asegurar que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades presentadas por los gobiernos locales y regionales ante el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES y/o Unidades Ejecutoras contempladas dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente y pasen la etapa de admisibilidad, sean atendidos hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, independientemente del tiempo de vigencia del Decreto Supremo.

Artículo 2. Plazos de atención

Promulgado el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, para mitigar los efectos de la emergencia, los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que sean presentados por los gobiernos locales y regionales dentro de su plazo de vigencia y cumplan con los criterios de admisibilidad y priorización establecidos en el Reglamento, deberán ser atendidos de manera prioritaria por las entidades competentes hasta su ejecución o la solución del problema que dio lugar a la emergencia, sin estar sujetos al plazo del Decreto Supremo.

Artículo 3. Responsabilidades de las entidades competentes

- 3.1. El Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, regional y local responsables de la atención de emergencias deberán garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que pasen la etapa de admisibilidad. En caso de que no se logre concluir el proyecto en el plazo establecido por el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, se deberá continuar con el proceso hasta que el proyecto de inversión, IOARR y/o actividad sea ejecutado.

Para este fin el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES creará una plataforma de registro, evaluación y seguimiento, un servicio de monitoreo de proyectos de inversión, que brindará información en tiempo real todos los días del año, las 24 horas.

- 3.2. Criterios de Priorización

Los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades serán priorizados considerando los siguientes criterios:

- a) Impacto en la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo.
- b) Contribución a la recuperación económica local.
- c) Alineación con los planes de desarrollo regional y local.
- d) Grado de avance del proyecto.
- e) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento.
- e) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la atención de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades vinculadas al Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente no será limitado por la duración del Decreto Supremo. Las partidas presupuestales deberán ser aseguradas hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, por parte del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, responsables de la atención de emergencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las entidades relacionadas deberán establecer los mecanismos necesarios para que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades ingresadas durante el periodo de emergencia y sean admitidos, estos serán evaluados, monitoreados y priorizados, sin estar sujetos a los plazos del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emitirá los reglamentos necesarios para la adecuada implementación de la presente ley dentro de los 60 días siguientes a su promulgación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30624, Ley que Dispone Medidas Presupuestarias para el Impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N°132-2017-EF, Aprueba la Conformación y Funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales.
- Decreto Supremo N°095-2024-EF, Establece los Mecanismos para las Intervenciones durante los Desastres Naturales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Problema que pretende resolver

El Proyecto de Ley 09862/2024-CR., tiene por objetivo asegurar que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades presentadas por los gobiernos locales y regionales ante el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES y/o Unidades Ejecutoras contempladas dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente y pasen la etapa de admisibilidad, sean atendidos hasta la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, independientemente del tiempo de vigencia del Decreto Supremo.

Problemática

Los desastres naturales y las emergencias por riesgo inminente son fenómenos que requieren una respuesta inmediata y coordinada. Sin embargo, los plazos establecidos en las declaratorias de emergencia suelen ser insuficientes para completar los proyectos necesarios para mitigar sus efectos.

Según el Banco Mundial, los países de América Latina y el Caribe son particularmente vulnerables a desastres naturales, generando pérdidas de entre el 0.3% y 6% del PIB cada año, existe la necesidad de que los proyectos no se limiten por plazos legales rígidos, sino que su ejecución continúe hasta la resolución del problema².

El Perú no es la excepción, al ser un país altamente vulnerable a desastres naturales como inundaciones, terremotos, huaicos y sequías, requiere un sistema eficaz y permanente para mitigar los efectos de estas emergencias. Entre 2017 y 2020, se reportaron más de 1,200 emergencias relacionadas con desastres naturales a nivel nacional³, lo que subraya la urgencia de fortalecer los mecanismos de respuesta.

Las declaratorias de emergencia permiten que los gobiernos locales y regionales presenten proyectos de inversión para prevenir o mitigar los daños causados por estas emergencias. Sin embargo, una gran limitación ha sido la falta de continuidad en la evaluación y ejecución de dichos proyectos una vez que expiran los plazos del Decreto Supremo. Esto provoca que proyectos vitales queden incompletos o no ejecutados en absoluto, afectando directamente a las poblaciones vulnerables. Por ejemplo, durante el "Fenómeno del Niño Costero" en 2017, muchos proyectos no pudieron concluirse debido a las restricciones temporales impuestas por los decretos supremos⁴.

Gráfico N°1.



Inundaciones en el interior del país

² <https://www.worldbank.org/en/topic/disasterriskmanagement/overview>

³ <https://www.unesco.org/en/articles/peru-faces-surge-climate-migrants-0>

⁴ <https://www.paho.org/es/peru/emergencia-por-impacto-fenomeno-nino-costero-peru-2017>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR.
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE
GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN,
AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y
DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR
DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”**

En los últimos años, el Perú ha experimentado un aumento en la cantidad de desastres naturales. Según el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), solo en el año 2022 se declararon más de 30 emergencias debido a riesgos inminentes como deslizamientos, lluvias torrenciales e inundaciones, afectando a más de 450,000 personas⁵. Además, el presupuesto asignado al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) ha sido insuficiente para cubrir la totalidad de los proyectos presentados, lo que ha generado retrasos significativos en la reconstrucción de infraestructura vital.

Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas, entre 2018 y 2023, los IOARR (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación) ejecutados durante declaratorias de emergencia representaron solo el 40% de los aprobados inicialmente⁶. Esta baja tasa de ejecución pone en evidencia la necesidad de implementar mecanismos que aseguren la continuidad de estos proyectos, independientemente del tiempo de vigencia de los decretos de emergencia.

Gráfico N°2.



Huaycos en el interior del país

Impacto social y económico

El abandono o retraso de proyectos de inversión relacionados con desastres naturales tiene consecuencias sociales y económicas devastadoras. La falta de infraestructura adecuada, como hospitales, escuelas y vías de comunicación, agrava la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas y limita su capacidad de recuperación.

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5591372/4965310-compendio-final-af-2023-indeci.pdf>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/852260-lineamientos-para-la-identificacion-y-registro-de-las-inversiones-de-optimizacion-de-ampliacion-marginal-de-rehabilitacion-y-de-resposicion-ioarr>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

El Banco Mundial ha señalado que los países en desarrollo, como el Perú, pierden entre el 1.5% y 3% de su Producto Interno Bruto (PIB) anual debido a desastres naturales⁷. En este contexto, la correcta ejecución de proyectos de inversión es fundamental para reducir las pérdidas económicas y proteger la vida y el bienestar de las personas.

Este proyecto de ley propone que los proyectos de inversión e IOARR presentados durante una declaratoria de emergencia, que hayan pasado la etapa de admisibilidad, sean atendidos hasta su ejecución final. De esta manera, se asegura que los proyectos cruciales para la mitigación de desastres no queden incompletos por el vencimiento del plazo de los decretos.

Asimismo, este proyecto de ley busca garantizar que todos los proyectos presentados dentro del marco de una declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, que hayan pasado la etapa de admisibilidad, sean atendidos y ejecutados hasta su conclusión, sin estar limitados por el plazo del Decreto Supremo.

Sobre el funcionamiento de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" FONDES.

En el año 2017, mediante el Decreto Supremo N°132-2017-EF7 se aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias.

En el artículo 1° del Decreto Supremo N°132-2017-EF, se aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, en adelante "FONDES", y se dictan las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del FONDES.

En el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N°30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, señala que los recursos del FONDES se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos.

En aplicación a lo establecido en las normas que regulan el funcionamiento de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" FONDES, se han redactado 36 actas en la Comisión Multisectorial del FONDES, donde se priorizo el financiamiento a favor de trece (13) pliegos del gobierno nacional, nueve (09) gobiernos regionales, setenta y tres (73) gobiernos locales provinciales; y cuatrocientos sesenta y cuatro (464) gobiernos locales distritales, habiéndose priorizado recursos por un monto total de S/ 1,918,304,389,00 (Mil novecientos dieciocho millones trescientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles); y a la fecha se han transferido recursos del FONDES por un monto total de S/ 1,885,606,058,00 (Mil ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos seis mil cincuenta y ocho y 00/100 soles); para la ejecución de 3,050 intervenciones nuevas, para la culminación de 407 intervenciones y la continuidad de recursos del FONDES para 236 intervenciones; asimismo, no se han transferido recursos para 07 intervenciones que ascienden a un monto de S/ 6,855,758,00 (Seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho y 00/100 soles); todo lo manifestado se detallan en el Cuadro 01 A: SOLICITUDES PRIORIZADAS POR LA COMISIÓN

⁷ <https://www.worldbank.org/en/topic/disasterriskmanagement/overview>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

MULTISECTORIAL A.F. 2017 - 2024, y el Cuadro 01 B: DETALLE DE INTERVENCIONES PRIORIZADAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDES A.F. 2017- 2024, tal como se grafica a continuación:



El numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), en el marco de sus competencias establecidas por la Ley N°29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), elaboran una propuesta de modificación y/o actualización de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del FONDES, aprobadas mediante el Decreto Supremo N°132-2017-EF, la cual implica la identificación de intervenciones estratégicas, requisitos de postulación, criterios de evaluación, priorización, el procedimiento para la atención de las intervenciones, entre otros.

En los últimos dos años se ha podido observar que FONDES, en el año 2023 mediante la Ley N°31638 ha contado con un presupuesto de S/.375,304,626.00 y solo ha ejecutado S/. 182,103,992.00 y en año 2024 con la Ley N°31953 cuenta con un presupuesto de S/. 352,714,349.00 y hasta el mes de octubre solo había ejecutado S/.32,698,331.00.

Gráfico N°4

AÑO	LEY	MONTO	EJECUTADO	SALDO
2023	31638	375,304,626.00	193,200,634.00	182,103,992.00
2024	31953	352,714,349.00	32,698,331.00	320,016,018.00

Fuente: MEF (octubre 2024)

Actualmente, existen SETENTA (70) intervenciones que han sido priorizadas entre las actas 30 al 34 de la Comisión Multisectorial del FONDES que están por financiarse por un monto de S/ 66,059,937.19, y se desagregan de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

Gráfico N°5

N°	TIPO DE INTERVENCIÓN	N° DE INTERVENCIÓN	MONTO SOLICITADO POR EL PLIEGO S/.
Intervenciones para la mitigación y capacidad de respuesta		5	20,652,751.32
1	PROYECTOS DE INVERSIÓN	2	20,250,218.92
	ACTA 30	1	16,738,289.65
	ACTA 32	1	3,511,929.27
2	ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN	3	402,532.40
	ACTA 33	2	177,333.86
	ACTA 34	1	225,198.54
Intervenciones por peligro inminente, respuesta y rehabilitación		65	45,407,185.87
3	IOARR	42	42,667,839.44
	ACTA 32	8	4,446,099.42
	ACTA 33	12	11,987,494.03
	ACTA 34	22	26,224,245.99
4	ACTIVIDAD DE EMERGENCIA	23	2,749,436.43
	ACTA 33	11	864,591.25
	ACTA 34	12	1,884,755.18
	Total	79	66,059,937.19

Fuente: FONDES

Como se podrá apreciar todos los años FONDES cuenta con recursos necesarios para atender las demandas existentes si es que se les da continuidad en su evaluación, pero ha observado que los decretos supremos que declaran el estado de emergencia en diversas regiones del país tienen una duración limitada, generalmente de 60 a 90 días. Este periodo resulta insuficiente para que los gobiernos locales y regionales concluyan los estudios necesarios, presenten propuestas, y gestionen el financiamiento de proyectos de inversión pública e IOARR, destinados a mitigar los efectos de la emergencia.

La limitación temporal impuesta por los decretos supremos genera atrasos en la atención de las emergencias, afectando la capacidad de respuesta del Estado y la calidad de vida de los ciudadanos. Además, varios proyectos quedan en pausa o desatendidos una vez que expira el plazo del estado de emergencia.

El problema ya fue identificado por el ejecutivo es por ello que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio de Defensa, ha emitido el Decreto Supremo N°095-2024-EF en la cual se establece los mecanismos para las intervenciones durante desastres naturales. No obstante, la normativa vigente fija plazos rígidos que pueden resultar insuficientes, impidiendo la completa resolución de las problemáticas.

Países como Chile y México han adoptado mecanismos legales que aseguran la continuidad en la ejecución de proyectos ante desastres naturales, sin depender estrictamente de la duración de las declaratorias de emergencia. En Chile, la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) gestiona proyectos de reconstrucción hasta su finalización, lo que ha mostrado una mejora en la recuperación tras eventos como el terremoto de 2010. Esto refuerza la idea de que la continuidad en la gestión de las inversiones puede mejorar la efectividad de las intervenciones.

Para este fin, el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES creará una plataforma de registro, evaluación y seguimiento, un servicio de monitoreo de proyectos de inversión, que brinda información en tiempo real todos los días del



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

año, las 24 horas, un sistema similar a lo ya existen en otros ministerios como Vivienda, Construcción y Saneamiento con el PRESET.

El presente proyecto de ley busca garantizar que, una vez admitidos los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que hayan solicitado su financiamiento para atender emergencias, estos sean tratados de manera prioritaria y no estén limitados por la duración del decreto supremo que declaró la emergencia. La atención y financiamiento de estos proyectos deberán continuar hasta que se resuelva de manera definitiva la situación que originó la emergencia. La propuesta asegura que los proyectos reciban financiamiento y evaluación continuos, sin importar la vigencia de la declaratoria.

Este proyecto de ley no solo mejoraría la capacidad de respuesta de las entidades públicas, sino que también garantizaría que las zonas afectadas por desastres reciban la atención y los recursos necesarios hasta la solución completa del problema. Es una iniciativa que permite optimizar la asignación de recursos y reducir la vulnerabilidad de las poblaciones expuestas a desastres.

IV.2. Opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión respecto del **Proyecto de Ley 09862/2024-CR** a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
23/01/2025	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°573-2024-2025-CFC/CR
23/01/2025	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°572-2024-2025-CFC/CR
23/01/2025	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI)	OFICIO N°574-2024-2025-CFC/CR

IV.3. Opiniones e información recibidas

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, a través de su presidencia, recogió las opiniones solicitadas referido al **Proyecto de Ley 09862/2024-CR** de las siguientes instituciones públicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
29/05/2025	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°376-2025-ANGR/D
6/03/2025	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°82-2025/AMPE-P



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

3/06/2025	MINISTERIO DEL AMBIENTE	OFICIO N°1072-2025-MINAM/SG
30/04/2025	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	OFICIO N°569-2025-CG/DC
2/4/2025	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	OFICIO N°656-2025-PCM-SG
24/03/2025	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	OFICIO N°1015-2025-EF/13.01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Contraloría General de la República, mediante el Oficio N°569-2025-CG/DC, remite el **Anexo** al Oficio N°569/2025-CG/DC, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

Análisis.

Con relación al artículo 2° del proyecto de ley 9862-2024/CR

- *Este dispositivo propone establecer lo siguiente: “Promulgado el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, para mitigar los efectos de la emergencia, los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que sean presentados por los gobiernos locales y regionales dentro de su plazo de vigencia y cumplan con las criterios de admisibilidad y priorización establecidos en el Reglamento, deberán ser atendidos de manera prioritaria por las entidades competentes hasta su ejecución o la solución del problema que dio lugar a la emergencia, sin estar sujetos al plazo del Decreto Supremo.”*
- *Sobre este extremo, se formulan los siguientes comentarios:*
Al no sujetarse a los plazos del Decreto Supremo, las inversiones podrían prolongarse indefinidamente, incumpléndose así con la mitigación de los efectos de la emergencia propiamente dicha, vulnerando el Decreto Supremo N°074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — SINAGERD, el cual, en su artículo 3, Glosario de Términos, señala:
 - ✓ *Declaratoria de estado de emergencia.*
 - ✓ *Declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente.*
 - ✓ *Declaratoria de estado de emergencia por desastre.*
- *En tal sentido, la declaratoria de emergencia por desastre o peligro inminente, tiene por finalidad, ejecutar acciones inmediatas y necesarias para salvaguardar la vida e integridad de personas y patrimonio público y privado, motivo por el cual tiene un plazo establecido en el entendido que el desastre o peligro inminente puede cesar en ese plazo.*
- *Existe un procedimiento establecido para la declaratoria de emergencia por desastre o peligro inminente, y entre los requisitos que se requiere para el caso de peligro inminente, está el Informe de Estimación del Riesgo que debe incluir obligatoriamente las acciones inmediatas y necesarias orientadas estrictamente a reducir los efectos dañinos de su potencial impacto; y para el caso de desastre, se requiere el Informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), el mismo que constituye la base de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR.
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE
GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN,
AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y
DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR
DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”**

- *El proyecto de ley señala en su exposición de motivos que “(...) las declaratorias de emergencia permiten que los gobiernos locales y regionales presenten proyectos de inversión para prevenir o mitigar los daños causado por estas emergencias. Sin embargo, una gran limitación ha sido la falta de continuidad en la evaluación y ejecución de dichos proyectos una vez que expiran los plazos del Decreto Supremo’. Es decir que promueve que los proyectos de inversión sean presentados cuando ya se está en situación de peligro inminente o después de un desastre y ello, colisiona con el Decreto Supremo N°074-2014-PCM, que está orientado a la prevención de desastres naturales, con la realización de estudios técnicos y ejecución de proyectos viables y permanentes que den solución a dichos problemas, para lo cual ya se ha regulado las modalidades que puede utilizar el gobierno central, regional o local.*
- *El Reglamento de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que una declaratoria de emergencia puede ser decretada por 60 días con la finalidad de ejecutar medidas de excepción inmediatas y necesarias ante un peligro inminente o desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional (Art. 67). De ello, se desprende que una declaratoria de emergencia tiene como objetivo principal facilitar la respuesta inmediata del Estado a corto plazo frente a desastres naturales u otros que requieran la adopción de medidas excepcionales, inmediatas y necesarias para su atención, las cuales requieren fondos especiales con procesos de asignación ágiles, evitando la burocracia que podría retrasar la respuesta estatal.*
- *En dicho marco, en el 2016 se creó el FONDES, mediante la Ley N°30458, destinado a financiar proyectos de inversión pública, rehabilitación y reconstrucción ante fenómenos naturales, cuya gestión está a cargo de la Comisión Multisectorial del FONDES, establecida por el Decreto Supremo N°132-2017-EF, encargada de priorizar proyectos de inversión, reforzamientos y demás inversiones que no constituyen proyectos, incluyendo la elaboración de expedientes técnicos y actividades. Esa comisión tiene, entre sus funciones, aprobar las solicitudes de acceso al FONDES, los que deben evaluados en el término breve de 5 días por parte de la citada Comisión.*
- *El artículo 3 del citado Decreto Supremo precisa que los recursos del FONDES financien las siguientes intervenciones: i) Intervenciones de mitigación y respuesta ante la ocurrencia de fenómenos naturales, incluyendo inversiones públicas y actividades asociadas; ii) Intervenciones por peligro inminente, respuesta y rehabilitación, temporales, y sujetas a una declaratoria de emergencia; y, iii) Intervenciones de reconstrucción, para establecer condiciones de desarrollo sostenible en las áreas afectadas.*
- *De lo antes expuesto, se colige que el cumplimiento de plazos es un factor inherente en la ejecución de intervenciones financiadas por el FONDES, ya que su propósito es proteger la vida, la infraestructura y restablecer servicios esenciales de manera inmediata. No obstante, el Proyecto de Ley materia de opinión, propone que los proyectos de inversión, IOARR y actividades se ejecutarán fuera del plazo establecido, manteniendo su financiamiento con recursos del FONDES, lo que estaría desnaturalizando su finalidad, con el riesgo que a futuro dichos fondos terminen financiando proyectos de inversión pública a largo plazo al margen del cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normativas de Contrataciones Públicas convencionales regulados para tales efectos.*
- *Asimismo, con la aprobación del Proyecto de Ley propuesto se estaría afirmando intrínsecamente dos situaciones: i) Que existen emergencias sin atender a tiempo, pese a haber aprobado el acceso al FONDES de manera oportuna; y, ii) Que los fondos otorgados fueron destinados a proyectos de largo plazo en lugar de emergencias reales.*
- *En ese sentido, de persistirse en la viabilidad del Proyecto de Ley, se recomienda precisar que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que hayan sido admitidos para acceder al FONDES deben ser atendidos de manera prioritaria hasta su ejecución o la solución del*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

problema, sin estar sujetos a los plazos de la declaratoria de emergencia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales por demoras injustificadas en su ejecución.

Con relación a las entidades responsables de la atención de emergencias.

- El artículo 3 del Proyecto de Ley N°9862/202-CR, establece responsabilidades para las entidades competentes, con la siguiente fórmula legal:

"Artículo 3.- Responsabilidades de las entidades competentes

3.1. El Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, los ministros y entidades del gobierno central, regional y local responsables de la atención de emergencias deberán garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que pasen la etapa de admisibilidad. En caso de que no se logre concluir el proyecto en el plazo establecido por el Decreto Supremo de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, se deberá continuar con el proceso hasta que el proyecto de inversión, IOARR y/o actividad sea ejecutado.

Para este fin de Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales — FONDES creará una plataforma de registro, evaluación y seguimiento, un servicio de monitoreo de proyectos de inversión, que brindará información en tiempo real todos los días del año, las 24 horas.

3.2. Criterios de Priorización

Los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades será priorizados considerando los siguientes criterios:

- a) Impacto en la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo.
- b) Contribución a la recuperación económica local.
- c) Alineación con los planes de desarrollo regional y local.
- d) Grado de avance del proyecto.
- e) Otros criterios que se establezca en el Reglamento."

- Sobre ella, formulamos los siguientes comentarios relevantes.
 - ✓ Respecto a los criterios de priorización, se establece que se tomará en cuenta el grado de avance de los proyectos. Sin embargo, el proyecto de Ley no especifica los documentos y sustentos necesarios, tales como documentos de programación, ejecución, calidad, conformidad y pago, entre otros, que deben ser presentados para acreditar el grado de avance real y efectivo del proyecto.
 - ✓ Considerando el Proyecto de Ley N°9876, que propone modificar la Ley del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para restringir inversiones en entidades con obras paralizadas; se sugeriría precisar en el reglamento del presente Proyecto de Ley, que se prescindiría de un criterio de priorización que haga alusión a las obras paralizadas (en referencia al literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, dada la naturaleza de emergencia y riesgo inminente de las intervenciones.
 - ✓ Se recomienda que el reglamento diferencie claramente entre las intervenciones del FONDES y las Inversiones de Reconstrucción Inmediata (IRI) a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), con el fin de delimitar adecuadamente sus alcances y particularidades.

El aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones-SSI-

- Actualmente, el Estado peruano cuenta con el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), una herramienta informática de acceso público disponible en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Este aplicativo permite el seguimiento de inversiones públicas e integra información de las diferentes fases del ciclo de inversión:
1. Programación Multianual de Inversiones; 2. Formulación y evaluación; 3. Ejecución y 4. Funcionamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

El SSI está vinculado con varios sistemas informáticos del Estado como Invierte.pe, SEACE, INFOBRAS y SIAF, facilitando el acceso a información actualizada sobre la gestión de inversiones públicas y conocer los actores que intervienen en la gestión de la Inversión pública tales como la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y la Unidad Formuladora (UF).

La aplicación cuenta con cuatro secciones principales:

- ✓ *Datos generales: Información sobre la institucionalidad, formulación, evaluación y ejecución de la inversión, incluyendo la convocatoria del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).*
- ✓ *Ejecución financiera: Detalle del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y ejecución presupuestal según el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).*
- ✓ *Contrataciones: Información de contratos registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).*
- ✓ *INFOBRAS: Datos sobre contratos de obra y avances físicos registrados en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República*

En este sentido, ya existe un sistema informático de acceso público que permite el seguimiento y supervisión de las inversiones públicas, garantizando su trazabilidad en el marco del Invierte.pe

El aplicativo Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS-

Mediante Resolución de Contraloría N°185-2023-CG del 19 de mayo de 2023, se aprobó la Directiva N°005-2023-CG/GMPL "Gestión del registro de las obras públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas", que regula el proceso del registro de información y de participación ciudadana en el monitoreo de las obras públicas, la cual dispone que todas las entidades públicas que las ejecuten son responsables del registro y actualización en el INFOBRAS, de forma mensual hasta su finalización.

Además, el espíritu normativo que recoge el artículo 3 del Proyecto de Ley, se encuentra desarrollado en las normas del Invierte.pe y para las contrataciones públicas, lo que asegura un seguimiento adecuado de la ejecución de los proyectos de inversión en sus diferentes modalidades, incluyendo las que se encuentren dentro de una Declaratoria de Emergencia o por Riesgo Inminente.

Con relación al financiamiento para la atención de emergencia o riesgo inminente

El artículo 4 del Proyecto de Ley N°9862/2024-CR, establece lo siguiente:

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la atención de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades vinculadas al Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente no será limitado por la duración del Decreto Supremo. Las partidas presupuestales deberán ser aseguradas hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, por parte del Fondo Para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales — FONDES, los Ministerios y entidades del gobierno central, responsables de la atención de emergencias."

- ✓ *Al respecto, se advierte que la disposición de que el financiamiento no esté sujeto al plazo del Decreto Supremo y que deba garantizarse hasta la culminación de la intervención pone en riesgo que no sólo se incremente el plazo de manera indefinida, sino que también se incremente el costo de las intervenciones en forma progresiva, y no se tenga un límite de control de ello; en ese sentido, recomienda evaluar este aspecto considerando la naturaleza de la intervención, cuya finalidad es ejecutar acciones inmediatas y necesarias para*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

salvaguardar la vida e integridad de las personas, así como proteger el patrimonio público y privado.

- ✓ Por lo tanto, se recomienda evaluar la incorporación de mecanismos de control y criterios de temporalidad que garanticen la eficiencia en la ejecución de los recursos, evitando la prolongación indefinida de los proyectos y el incremento desmedido de los costos. Asimismo, resulta necesario establecer lineamientos específicos para la gestión y fiscalización del financiamiento, asegurando que las intervenciones mantengan su carácter inmediato y efectivo en la atención de emergencias o situaciones de riesgo inminente.

Conclusión

El Proyecto de Ley N°9862-2024-CR propone garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades presentadas dentro de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente; respecto del cual, se advierte que la iniciativa incorpora disposiciones relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión, lo que implica la gestión de recursos públicos, y, en consecuencia, se establece una vinculación con las atribuciones y el ámbito de competencia funcional de esta Entidad Fiscalizadora Superior, **resultando pertinente emitir una opinión institucional**, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N°27785.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°1015-2025-EF/13.01, remite el Informe Legal N°199-2025-EF/50.04, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

Análisis

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N°9862/2024-CR, en razón a que:

- Las inversiones y/o actividades cuyo plazo de ejecución y proyección de gasto supere la vigencia de emergencia o del riesgo inminente, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), deben ser priorizadas por los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en las fases del proceso presupuestario de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con sujeción a su presupuesto institucional asignado.
- Lo propuesto en el artículo 3 estaría generando una duplicidad con la normativa existente, pues la finalidad de la propuesta ya se encuentra atendida en el marco del segundo párrafo del literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°095-2024-EF.
- La aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generará la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos correspondientes al costo total de los proyectos de inversión, IOARR y actividades que deben ser atendidos en el marco de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, así como los gastos de la creación de una plataforma de registro, evaluación y seguimiento en el marco del FONDES, contravieniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440.
- El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR.
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE
GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN,
AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y
DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR
DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”**

- *En cuanto al numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley, la aprobación de dicha medida estaría generando una duplicidad con lo regulado en los Anexos 04, 05 y 07 a los que hace referencia el numeral 4.4 del artículo 4 y el numeral 5.9 del artículo 5 de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” (FONDES), aprobadas por el artículo 1 del Decreto Supremo N°095-2024-EF, que establecen los criterios de calificación y los puntajes de priorización de las intervenciones presentadas en el marco del FONDES.*
- *Las medidas propuestas se oponen a la facultad de conducir la gestión presupuestaria y de priorización que tiene el Titular de la entidad, establecidas en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1440, al disponer que los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales responsables de la atención de emergencias deben garantizar la continuidad del financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que pasen la etapa de admisibilidad hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente.*
- *De acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, por lo que, no corresponde asegurar partidas presupuestales hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, considerando que su ejecución, puede superar el Año Fiscal en curso.*

Conclusión

La propuesta normativa **no es técnicamente viable**, debido a que la aplicación de lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 y el artículo 4 conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público que deberá efectuarse a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Presidencia del Consejo de ministros, mediante Oficio N°656-2025-PCM-SG, remite el Informe Legal N°000033-2025-CEPLAN-OAJ, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

Análisis

- *El proyecto de Ley N°9862/2024-CR tiene como objeto asegurar que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades presentadas por los gobiernos locales y regionales ante el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de-Desastres Naturales - FONDES y/o Unidades Ejecutoras contempladas dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente y pasen la -etapa de admisibilidad, sean atendidos hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, independientemente del tiempo de vigencia del Decreto Supremo.*
- *Sobre el objeto de la fórmula legal, es importante precisar que el planeamiento estratégico promueve y orienta el desarrollo armónico y sostenido del país, y para conseguirlo requiere el despliegue de inversiones prioritarias de desarrollo nacional con visión prospectiva. En tal sentido, la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico–Sinaplan, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00021-2024/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00039-2024/CEPLAN/PCD, señala que las inversiones se vinculan con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico a través de la programación multianual de inversiones, regulada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNMPGI), y la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

- *Asimismo, es pertinente señalar que para el caso de las inversiones en el marco del SNMPGI, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1252 (Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones), precisa los principios rectores del referido sistema, entre los cuales se destaca que la programación multianual de la inversión se vincula con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sinaplan, así como con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.*
- *Es en este marco, para efectivizar la implementación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (Pesem), es decir, los objetivos y acciones estratégicas definidas, se requiere identificar inversiones estratégicas de gran impacto que contribuyan a lograr ello. Esto luego orientará al SNPMGI y al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) del país para generar las iniciativas requeridas en el logro de implementación dichos planes.*
- *En esa línea, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00057-2024/CEPLAN/PCD, se aprobaron los Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales -PESEM, con el objetivo guiar la identificación de inversiones estratégicas que contribuyan al logro de los objetivos estratégicos sectoriales y acciones estratégicas sectoriales de los Pesem.*
- *Por otro lado, la necesidad de priorización diferenciada de la inversión expuesta por este proyecto de Ley, se sustenta en la urgencia de abordar determinado problema o situación no deseada, que imprime el estado de emergencia. Por lo tanto, se entendería que una vez culmine el estado de emergencia mediante Decreto Supremo y no se amplíe, entonces ya no existiría el sentido de emergencia del problema a resolver o situación no deseada; en consecuencia, ya no existiría tampoco la necesidad de priorización diferenciada de la inversión, distinto a lo establecido en el marco del Sinaplan.*
- *Por otra parte, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú señala que el estado de emergencia se da “**en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación**”. Por lo tanto, pueden existir diversos escenarios por los cuales sea plausible declarar un estado de emergencia. Además, se debe tener en cuenta que la sustentación de la exposición de motivos de este proyecto de Ley se vincula exclusivamente a inversiones relacionadas con la mitigación de desastres naturales, sin mencionar otro tipo de inversiones. Por lo tanto, es necesario especificar que este proyecto de Ley, estaría destinado solo para inversiones relacionadas con la mitigación de desastres naturales relacionadas con el estado de emergencia.*

*En ese sentido, se sugiere la siguiente fórmula legal: “**La presente Ley tiene como objeto asegurar que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades, relacionadas con la mitigación de desastres naturales, presentadas por los gobiernos locales y regionales, ante el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES y/o Unidades Ejecutoras contempladas dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente**, que se encuentren priorizadas en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y pasen la etapa de admisibilidad, sean atendidos hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia” (énfasis nuestro).*

- *En el artículo 2 del proyecto de Ley, se señala que “Promulgado el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, para mitigar los efectos de la emergencia, los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que sean presentados por los gobiernos locales y regionales dentro de su plazo de vigencia y cumplan con los criterios de admisibilidad y priorización establecidos en el Reglamento, deberán ser atendidos de manera prioritaria por las entidades*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR.
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE
GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN,
AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y
DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR
DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”**

competentes hasta su ejecución o la solución del problema que dio lugar a la emergencia, sin estar sujetos al plazo del Decreto Supremo”.

Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “Promulgado el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, para mitigar los efectos de la emergencia, los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades, relacionados con la mitigación de desastres naturales, que sean presentados por los gobiernos locales y regionales dentro de su plazo de vigencia, y que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y además cumplan con los criterios de admisibilidad y priorización establecidos en el Reglamento, deberán ser atendidos de manera prioritaria por las entidades competentes hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia” (énfasis nuestro).

- *En el numeral 3.1 del artículo 3 del proyecto de Ley, se señala que “El Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, regional y local responsables de la atención de emergencias deberán garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que pasen la etapa de admisibilidad. En caso de que no se logre concluir el proyecto en el plazo establecido por el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, se deberá continuar con el proceso hasta que el proyecto de inversión, IOARR y/o actividad sea ejecutado (...)”.*
- *Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “El Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, regional y local responsables de la atención de emergencias deberán garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades relacionados con la mitigación de desastres naturales, que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y que pasen la etapa de admisibilidad, hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia”. En caso de que no se logre concluir el proyecto en el plazo establecido por el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, se deberá demostrar que la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia, para continuar con el proceso hasta que dicha urgencia se extinga (...)” (énfasis nuestro).*
- *En el numeral 3.2 del artículo 3 del proyecto de Ley, se señala que “los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades serán priorizados considerando los siguientes criterios: a) Impacto en la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo, b) Contribución a la recuperación económica local, c) Alineación con los planes de desarrollo regional y local, d) Grado de avance del proyecto, y e) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento”*

Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades serán priorizados considerando todos los siguientes criterios: a) Impacto en la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo, b) Contribución a la recuperación económica local, c) Alineación con el planeamiento estratégico del Sinaplan, d) Grado de urgencia del problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, e) Grado de avance del proyecto, y f) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento” (énfasis nuestro).

- *En el artículo 4 del proyecto de Ley, se señala que “el financiamiento para la atención de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades vinculadas al Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente no será limitado por la duración del Decreto Supremo. Las partidas presupuestales deberán ser aseguradas hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, por parte del Fondo Para Intervenciones ante*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, responsables de la atención de emergencias”.

- *Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “el financiamiento para la atención de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades, relacionadas con la mitigación de desastres naturales, que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y vinculadas al Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente no será limitado por la duración del Decreto Supremo, siempre y cuando se demuestre que la urgencia de atención sigue vigente después de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”. Las partidas presupuestales deberán ser aseguradas hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia”, por parte del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, responsables de la atención de emergencias” (énfasis nuestro).*
- *En la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, se señala que “el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las entidades relacionadas deberán establecer los mecanismos necesarios para que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades ingresadas durante el período de emergencia y sean admitidos, estos serán evaluados, monitoreados y priorizados, sin estar sujetos a los plazos del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”.*
- *Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las entidades relacionadas deberán establecer los mecanismos necesarios para que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades ingresados durante el período de emergencia, que estén relacionados con la mitigación de desastres naturales, y que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y además sean admitidos, estos serán evaluados, monitoreados y priorizados, hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”.*

Conclusión.

*Conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que el proyecto de ley **presenta observaciones** que deberán ser levantadas antes de su aprobación.*

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N°1072-2025-MINAM/SG, remite el Informe Legal N°00441-2025-MINAM/SG-OGAJ, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

Conclusión

*De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley 9862/2024-CR “Ley que garantiza la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y /o actividades presentadas dentro de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”, **no se encuentra dentro del marco de su competencia** del Viceministerio de Gestión Ambiental y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; sin embargo, se recomienda tener lo señalado en los numerales 3.6 al 3.9 del presente informe.*

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio N°00087-2025-AMPE/P, remite el Informe Legal N°0082-2025-AMPE/AJ, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

Análisis

- *Se advierte que el proyecto de Ley N°9862/2024- CR, tiene por objeto asegurar que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades presentadas por los gobiernos locales y regionales ante el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES y/o Unidades Ejecutoras contempladas dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente y pasen la etapa de admisibilidad, sean atendidos hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, independientemente del tiempo de vigencia del Decreto Supremo.*
- *El proyecto de ley se centra en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de proyectos de inversión, IOARR (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación) y actividades relacionadas con emergencias o riesgos inminentes, que hayan sido aprobados durante una declaratoria de emergencia. Actualmente, los plazos limitados establecidos por los decretos supremos dificultan la ejecución completa de estos proyectos, lo que afecta la capacidad de respuesta del Estado ante desastres naturales.*
- *Perú, al ser un país altamente vulnerable a fenómenos como inundaciones, terremotos y huaicos, ha experimentado graves consecuencias económicas y sociales debido a la falta de continuidad en los proyectos de inversión. A pesar de la asignación de recursos a través del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), muchos proyectos quedan incompletos debido a la expiración de los plazos.*
- *El proyecto de ley propone que los proyectos que hayan pasado la etapa de admisibilidad se ejecuten sin ser limitados por los plazos de los decretos de emergencia. Esto permitiría una respuesta más efectiva ante desastres, garantizando que las comunidades afectadas reciban el apoyo necesario hasta que los problemas sean completamente resueltos.*
- *Si bien los gobiernos locales y regionales son clave en la ejecución de proyectos a nivel local, la propuesta se dirige a un marco más amplio de gestión y financiamiento de emergencias, que involucra a diversos niveles del gobierno, incluyendo el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES). El proyecto también hace referencia a la creación de plataformas de evaluación y seguimiento, lo que implica una gestión a nivel nacional.*
- *Los proyectos presentados por las municipalidades, si cumplen con los criterios establecidos, serán priorizados y el financiamiento no estará limitado por la duración del Decreto Supremo. Esto les da una mayor seguridad de que los recursos estarán disponibles para completar las intervenciones necesarias. El FONDES creará una plataforma para el registro, evaluación y seguimiento de los proyectos. Esto facilitará a las municipalidades hacer un seguimiento de sus proyectos en tiempo real y asegurar que se cumplan los plazos de ejecución, sin depender de los plazos del Decreto Supremo.*

Conclusión

La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, **opina favorablemente** al Proyecto de Ley N° 9862/2024-CR, proyecto continuidad de financiamiento proyectos de ley en y que la garantiza ejecución la evaluación, de la inversión, IOARR y/o actividades presentadas dentro de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente.

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N°00376-2025-ANGR/D, emite su opinión mediante el referido oficio, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

Opinión.

- *El proyecto Ley propone una medida positiva que busca establecer mecanismos para una respuesta más eficiente y oportuna del Estado ante emergencias, asegurando el uso efectivo de los recursos sin demoras, garantizando la atención hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, independientemente del tipo de vigencia del Decreto Supremo.*
- *Por otra parte, es pertinente señalar que el FONDES ha tenido que devolver dinero en ocasiones por no cumplir con las metas dentro de los plazos establecidos. Por ello, los plazos de vigencia de la declaratoria de emergencia deben ser más congruentes y alineados con la gravedad de la situación, entendiéndose que desde la aprobación de la identificación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, se presenta un cronograma físico y financiero por cada tipo de intervención por lo cual es necesario que las medidas declaración de emergencia deben ser sin plazo determinado y/o vigencia, a fin de que se adopte la reconstrucción de los elementos expuestos y de las unidades productoras de servicio.*
- *Sin embargo, para el cumplimiento del dispuesto en el artículo 4°, sobre el Financiamiento, las partidas presupuestales deberán ser asegurados hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente por parte del fondo para intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, responsable de la atención de emergencias.*
- *Asimismo, se sugiere tener en consideración lo establecido en el numeral 4 del artículo 2°.- de la Ley N°32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. Del mismo modo, hay que sugerir que las transferencias que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas deben realizarse oportunamente con la finalidad de ejecución.*

Conclusión

Por las razones expuestas expresamos nuestra **opinión Favorable** sobre el Proyecto de Ley N°9862/2023-CR, Ley que garantiza la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de investigación, IOARR y/o actividades presentadas dentro de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

La postura de la Comisión de Fiscalización es lo siguiente:

- *Sobre el objeto de la fórmula legal, es importante precisar que el planeamiento estratégico promueve y orienta el desarrollo armónico y sostenido del país, y para conseguirlo requiere el despliegue de inversiones prioritarias de desarrollo nacional con visión prospectiva. En tal sentido, la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico–Sinaplan, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00021-2024/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00039-2024/CEPLAN/PCD, señala que las inversiones se vinculan con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico a través de la programación multianual de inversiones, regulada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones(SNMPGI), y la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

- *La necesidad de priorización diferenciada de la inversión expuesta por este proyecto de Ley, se sustenta en la urgencia de abordar determinado problema o situación no deseada, que imprime el estado de emergencia. Por lo tanto, se entendería que una vez culmine el estado de emergencia mediante Decreto Supremo y no se amplíe, entonces ya no existiría el sentido de emergencia del problema a resolver o situación no deseada; en consecuencia, ya no existiría tampoco la necesidad de priorización diferenciada de la inversión, distinto a lo establecido en el marco del Sinaplan.*
- *Por otra parte, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú señala que el estado de emergencia se da “en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación”. Por lo tanto, pueden existir diversos escenarios por los cuales sea plausible declarar un estado de emergencia. Además, se debe tener en cuenta que la sustentación de la exposición de motivos de este proyecto de Ley se vincula exclusivamente a inversiones relacionadas con la mitigación de desastres naturales, sin mencionar otro tipo de inversiones. Por lo tanto, es necesario especificar que este proyecto de Ley, estaría destinado solo para inversiones relacionadas con la mitigación de desastres naturales relacionadas con el estado de emergencia.*

En ese sentido, se sugiere la siguiente fórmula legal: “La presente Ley tiene como objeto asegurar que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades, relacionadas con la mitigación de desastres naturales, presentadas por los gobiernos locales y regionales, ante el Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES y/o Unidades Ejecutoras contempladas dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, que se encuentren priorizadas en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y pasen la etapa de admisibilidad, sean atendidos hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia”.

- *En el artículo 2° del proyecto de Ley, se señala que “Promulgado el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, para mitigar los efectos de la emergencia, los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que sean presentados por los gobiernos locales y regionales dentro de su plazo de vigencia y cumplan con los criterios de admisibilidad y priorización establecidos en el Reglamento, deberán ser atendidos de manera prioritaria por las entidades competentes hasta su ejecución o la solución del problema que dio lugar a la emergencia, sin estar sujetos al plazo del Decreto Supremo”.*

Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “Promulgado el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, para mitigar los efectos de la emergencia, los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades, relacionados con la mitigación de desastres naturales, que sean presentados por los gobiernos locales y regionales dentro de su plazo de vigencia, y que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y además cumplan con los criterios de admisibilidad y priorización establecidos en el Reglamento, deberán ser atendidos de manera prioritaria por las entidades competentes hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia”.

- *En el numeral 3.1 del artículo 3° del proyecto de Ley, se señala que “El Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, regional y local responsables de la atención de emergencias deberán garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que pasen la etapa de admisibilidad. En caso de que no se logre concluir el proyecto en el plazo establecido por el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

inminente, se deberá continuar con el proceso hasta que el proyecto de inversión, IOARR y/o actividad sea ejecutado (...).

- *Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “El Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, regional y local responsables de la atención de emergencias deberán garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades relacionados con la mitigación de desastres naturales, que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y que pasen la etapa de admisibilidad, hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia”. En caso de que no se logre concluir el proyecto en el plazo establecido por el Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, se deberá demostrar que la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia, para continuar con el proceso hasta que dicha urgencia se extinga (...).*
- *En el numeral 3.2 del artículo 3° del proyecto de Ley, se señala que “los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades serán priorizados considerando los siguientes criterios: a) Impacto en la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo, b) Contribución a la recuperación económica local, c) Alineación con los planes de desarrollo regional y local, d) Grado de avance del proyecto, y e) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento”.*
- *Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades serán priorizados considerando todos los siguientes criterios: **a) Impacto en la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo, b) Contribución a la recuperación económica local, c) Alineación con el planeamiento estratégico del Sinaplan, d) Grado de urgencia del problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, e) Grado de avance del proyecto, y f) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento**”.*
- *En el artículo 4° del proyecto de Ley, se señala que “el financiamiento para la atención de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades vinculadas al Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente no será limitado por la duración del Decreto Supremo. Las partidas presupuestales deberán ser aseguradas hasta la resolución de la intervención de la declaración de emergencia o por riesgo inminente, por parte del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, responsables de la atención de emergencias”.*
- *Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “el financiamiento para la atención de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades, relacionadas con la mitigación de desastres naturales, que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y vinculadas al Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente no será limitado por la duración del Decreto Supremo, siempre y cuando se demuestre que la urgencia de atención sigue vigente después de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”. Las partidas presupuestales deberán ser aseguradas hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia”, por parte del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, los ministerios y entidades del gobierno central, responsables de la atención de emergencias”.*
- *En la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, se señala que “el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las entidades relacionadas deberán establecer los mecanismos necesarios para que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades ingresadas durante el período de emergencia y sean admitidos, estos serán evaluados, monitoreados y priorizados, sin*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

estar sujetos a los plazos del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”.

- *Al respecto, por los fundamentos señalados, se sugiere la siguiente fórmula legal: “el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las entidades relacionadas deberán establecer los mecanismos necesarios para que los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades ingresados durante el período de emergencia, que estén relacionados con la mitigación de desastres naturales, y que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del Sinaplan, y además sean admitidos, estos serán evaluados, monitoreados y priorizados, hasta la culminación de la urgencia en resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o hasta que se demuestre que la urgencia sigue vigente después de la declaratoria de emergencia o por riesgo inminente”.*
- *Finalmente, la postura de la Contraloría General de la República, Ministerio del Ambiente, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y finanzas, Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y Asociación de Municipalidades del Perú, **apuntan en ese mismo sentido por la pertinencia de la iniciativa legislativa como está escrito ut-supra.***

IV.5. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N°09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N°04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del **Proyecto de Ley 09862/2024-CR**, *no existen opiniones ciudadanas referidas al proyecto de ley.*

IV.6. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación

El Proyecto de Ley busca garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión, IOARR y/o actividades en situaciones de emergencia o riesgo inminente y por lo cual tiene repercusiones importantes con otras normas legales existentes en Perú.

Tiene relación con la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- Ley N° 29664, cuyo objetivo principal es garantizar la prevención, respuesta y reconstrucción ante desastres naturales. Este sistema otorga al FONDES un papel clave en la gestión de recursos para emergencias. El proyecto de ley complementa esta normativa al dar continuidad a los proyectos más allá de la duración del decreto de emergencia, algo que la Ley N°29664 no regula explícitamente.

La propuesta legislativa también presenta una vinculación con la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones-Ley N°27293, ya que esta ley establece los criterios para la evaluación y priorización de proyectos de inversión pública a través del Invierte.pe, cuyo enfoque está en garantizar la rentabilidad y sostenibilidad de las inversiones, poniéndose en práctica la programación multianual establecida por esta ley.

Además, podemos identificar que este proyecto de ley guarda una relación con la Ley anual del Presupuesto Público ya que este define los recursos asignados para cada ejercicio fiscal. Actualmente, los recursos destinados a emergencias están sujetos al FONDES y otros fondos de contingencia, con una clara delimitación temporal. Este proyecto de ley introduce la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

obligatoriedad de asegurar financiamiento más allá del periodo presupuestal ordinario, lo que puede entrar a fortalecer el principio de la programación multianual y a una verdadera planificación.

Otro impacto importante viene relacionado con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Locales- Leyes N°27867 y N°27972, ambas leyes establecen que los gobiernos subnacionales tienen competencias exclusivas y compartidas en la gestión de riesgos y proyectos de inversión en sus jurisdicciones. Este proyecto de ley refuerza estas competencias al priorizar proyectos presentados por estas entidades durante emergencias.

El presente proyecto de ley busca garantizar que, una vez admitidos los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que hayan solicitado su financiamiento para atender emergencias, estos sean tratados de manera prioritaria y no estén limitados por la duración del decreto supremo que declaró la emergencia. La atención y financiamiento de estos proyectos deberán continuar hasta que se resuelva de manera definitiva la situación que originó la emergencia. La propuesta asegura que los proyectos reciban financiamiento y evaluación continuos, sin importar la vigencia de la declaratoria.

Este proyecto de ley no solo mejoraría la capacidad de respuesta de las entidades públicas, sino que también garantizaría que las zonas afectadas por desastres reciban la atención y los recursos necesarios hasta la solución completa del problema. Es una iniciativa que permite optimizar la asignación de recursos y reducir la vulnerabilidad de las poblaciones expuestas a desastres.

Podemos concluir que el proyecto de ley es una innovación importante en el marco normativo de gestión de emergencias en Perú, lo que reforzara la implementación de otras normas ya existentes.

Asimismo, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Estado y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, por cuanto contribuirá a garantizar que, una vez admitidos los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades que hayan solicitado su financiamiento para atender emergencias, estos sean tratados de manera prioritaria y no estén limitados por la duración del decreto supremo que declaró la emergencia. La atención y financiamiento de estos proyectos deberán continuar hasta que se resuelva de manera definitiva la situación que originó la emergencia. La propuesta asegura que los proyectos reciban financiamiento y evaluación continuos, sin importar la vigencia de la declaratoria.

En consecuencia, la iniciativa legislativa propuesta, no demandará más recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú; por lo tanto la implementación y ejecución de la presente iniciativa legislativa, no generará mayores gastos al tesoro público porque será financiada por el presupuesto del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES y/o Unidades Ejecutoras que estén contemplados dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, dentro el presupuesto anual.

IV.7. Análisis costo beneficio

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva N°106-202-2021/MESA-CR adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR.
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE
GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN,
AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y
DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR
DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”**

cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

La implementación y ejecución de la presente iniciativa legislativa, no generará mayores gastos al tesoro público porque será financiada por el presupuesto del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES y/o Unidades Ejecutoras que estén contemplados dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente, dentro el presupuesto anual.

Para realizar una evaluación costo-beneficio del proyecto de ley que garantiza la continuidad de la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, IOARR y/o actividades durante emergencias, es necesario evaluar los beneficios ya que esta iniciativa no generara mayores gastos de los ya existentes, como fluye del siguiente gráfico.

Gráfico N°6

BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY	
Sociales	• Asegurar la ejecución completa de proyectos vinculados a emergencias mejorará la resiliencia de las comunidades afectadas, reduciendo su exposición a futuros riesgos. • Los beneficios incluyen la reconstrucción de infraestructura crítica (puentes, carreteras, centros de salud, sistemas de agua) que garantiza la conectividad y el acceso a servicios básicos. • Al priorizar proyectos que mitigan riesgos (como inundaciones, deslizamientos, sequías), se evitarán pérdidas de vidas y desplazamientos masivos, cuyos costos sociales son incalculables).
Económicos	• La ejecución ininterrumpida reduce costos asociados de reinicio de obras y estudios (reformulación, deterioro de avances no protegidos). • Mejora la capacidad de los gobiernos locales y regionales para aprovechar los recursos asignados, incrementando su eficiencia. • Minimizar las interrupciones de actividades económicas en zonas afectadas (agricultura, turismo, comercio) a través de una respuesta oportuna y sostenible tiene un impacto positivo en la recuperación económica local.
Institucionales y políticas	• Mejora la coordinación interinstitucional y la asignación de recursos, optimizando la atención de emergencias. • Incrementa la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas al garantizar una atención integral y transparente.

Realizando un análisis de Costo-Beneficio podemos determinar que los beneficios son mayores por lo cual en términos cualitativos, el proyecto de Ley tiene un balance positivo, ya que responde a una necesidad urgente en la gestión de emergencias, asegurando intervenciones más efectivas y sostenibles, su implementación tomara como base presupuesto asignado al Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES y/o Unidades Ejecutoras que estén contemplados dentro del Decreto Supremo de declaratoria de emergencia o por riesgo inminente y generaría ahorros significativos en el largo plazo al mitigar riesgos recurrentes y evitar pérdidas económicas mayores.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE”

IV.8. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con las políticas del Estado plasmadas en el Acuerdo Nacional y entre ellos tenemos, como describe en el siguiente gráfico.

Gráfico N°7

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVO II. Equidad y Justicia Social	Política de Estado. 10. Reducción de la pobreza.	El Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo el Estado: (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción
	Política de Estado. 13. Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social.	El Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Con este objetivo el Estado: (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales.
OBJETIVO IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	Política de Estado. 32. Gestión del riesgo de desastres.	El Estado se compromete a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción. Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

		Con este objetivo el Estado: (a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector; (b) Asignará los recursos destinados a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos; (c) Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno, (f) Implementará planes de rehabilitación y reconstrucción de manera eficaz y oportuna.
--	--	---

V. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría **recomienda**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación** del Proyecto de Ley 9862/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar que los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y las actividades relacionadas con la mitigación de desastres naturales, presentados por los gobiernos locales y gobiernos regionales ante el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) o las unidades ejecutoras previstas en el decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre o peligro inminente, y que se encuentren priorizados conforme al planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y hayan superado la etapa de admisibilidad, reciban continuidad en su atención hasta la culminación de la urgencia de resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o mientras se demuestre que dicha urgencia sigue vigente una vez concluida la declaratoria.

Artículo 2. Priorización en la atención por las entidades competentes

Publicado el decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre o peligro inminente, los proyectos de inversión, las IOARR o las actividades relacionadas con la mitigación de desastres naturales, presentados por los gobiernos regionales y gobiernos locales dentro del plazo de vigencia de la declaratoria, que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del SINAPLAN y cumplan con los criterios de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

admisibilidad y priorización establecidos en el reglamento, deben ser atendidos de manera prioritaria por las entidades competentes hasta la culminación de la urgencia de resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o mientras se demuestre que dicha urgencia sigue vigente una vez concluida la declaratoria.

Artículo 3. Responsabilidades de las entidades competentes

- 3.1. El FONDES, los ministerios y las entidades del gobierno central, gobiernos regionales y gobierno locales responsables de la atención de emergencias deben garantizar la continuidad en la evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión, de las IOARR o de las actividades relacionadas con la mitigación de desastres naturales, que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del SINAPLAN y que hayan superado la etapa de admisibilidad, hasta la culminación de la urgencia de resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o mientras se demuestre que dicha urgencia sigue vigente una vez concluida la declaratoria.
- 3.2. En caso de que no se logren culminar los proyectos de inversión, las IOARR o las actividades relacionadas con la mitigación de desastres naturales en el plazo establecido en el decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre o peligro inminente, se debe demostrar que la urgencia de resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia sigue vigente una vez concluida la declaratoria de emergencia, para continuar con el proceso hasta que dicha urgencia se extinga.

Artículo 4. Criterios de priorización

Los proyectos de inversión, las IOARR o las actividades relacionadas con la mitigación de desastres naturales son priorizados considerando los siguientes criterios:

- a) Impacto en la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo.
- b) Contribución a la recuperación económica local.
- c) Alineación con el planeamiento estratégico del SINAPLAN.
- d) Grado de urgencia del problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia.
- e) Grado de avance del proyecto.
- f) Otros criterios que se establezcan en el reglamento.

Artículo 5. Financiamiento

- 5.1. El financiamiento para la continuidad de la atención de los proyectos de inversión, de las IOARR o de las actividades relacionadas con la mitigación de desastres naturales, que se encuentren priorizados en el marco del planeamiento estratégico del SINAPLAN y vinculados al decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre o peligro inminente, no está limitado a la vigencia del citado decreto, siempre y cuando se demuestre que la urgencia de atención sigue vigente después de concluida dicha declaratoria.
- 5.2. El FONDES, los ministerios y las entidades del gobierno central, responsables de la atención de las emergencias, deben asegurar las partidas presupuestales hasta la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9862/2024-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN, Y DE LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE O PELIGRO INMINENTE"

culminación de la urgencia de resolver el problema o situación no deseada declarada en el estado de emergencia, o mientras se demuestre que dicha urgencia sigue vigente una vez concluida la declaratoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Evaluación, monitoreo y priorización

El Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades competentes deben establecer los mecanismos necesarios para que los proyectos de inversión, las IOARR o las actividades relacionadas con la mitigación de desastres naturales, ingresados durante el periodo de emergencia y que hayan sido admitidos, sean evaluados, monitoreados y priorizados, sin estar sujetos a los plazos establecidos en el decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre o peligro inminente.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2026 11:01:06-0500

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley para su adecuada implementación y dicta la normativa adicional necesaria dentro de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de Sesiones N°4
"Martha Hildebrandt".



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 10:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2026 09:47:58-0500

Lima, 16 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 10:49:31-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 11:22:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 12:11:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOZA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 13:24:26-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 15:36:43-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 14:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 13:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 16:17:10-0500